

QUILLA-23-037879  
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

**RESOLUCIÓN No. 159 de 2023**  
**SP-17-1268**

***“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 149 DEL 16/07/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YORKJAN TOSCANO VALDES”.***

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DE  
BARRANQUILLA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, el Capítulo 2 del Decreto Único Reglamentario- DUR No. 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, regulado por el Decreto 523 de 2021, Ley 1437 de 2011, y el Decreto No. 154 de 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el entonces vigente artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, adelantó actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 149 del 16 de julio de 2021, por medio de la cual cedió a título gratuito a favor del señor YORKJAN TOSCANO VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.699.503, la propiedad de un bien fiscal ubicado en la K 5 SUR 71 36 del barrio Siete de Abril del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 0109000002290013000000000.

Que el señor YORKJAN TOSCANO VALDES, de manera presencial en las instalaciones de la oficina Hábitat del Distrito de Barranquilla, rindió versión libre y consentimiento expreso y escrito solicitando la Revocatoria directa de la Resolución 149 No. del 16 de julio de 2021, bajo el argumento que el predio cedido no corresponde al que han venido ocupando con su núcleo familiar.

Que en virtud de lo anterior, la oficina Hábitat adelantó el estudio jurídico, examinando las pruebas aportadas, así como las encontradas en los archivos de la entidad y aquellas que fueron necesarias practicar, para determinar la viabilidad de la solicitud que nos ocupa; conforme se expone seguidamente.

Que revisado el archivo documental del proceso de titulación adelantado por el Distrito de Barranquilla, se encontró el expediente No. SP-17-1268 contentivo de la Resolución No. 149 del 16 de julio de 2021, a favor del señor YORKJAN TOSCANO VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.699.503, la cual fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria 040-624786.

Que, esta entidad procedió hacer visita de inspección ocular para determinar la ocupación del predio cedido mediante Resolución No. 149 del 16 de julio de 2021, la cual arrojo el siguiente resultado: *“El predio ubicado en la dirección K 5 SUR 71 36, con referencia catastral 0109000002290013000000000 del barrio Siete de Abril, se encuentra ocupado por la señora ADONAI TH IBETH SABALLETH (...), y*

QUILLA-23-037879  
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

## RESOLUCIÓN No. 159 de 2023 SP-17-1268

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 149 DEL 16/07/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YORKJAN TOSCANO VALDES”.**

*el predio ubicado en la K 5 SUR 71 38 ocupado por el señor YORKJAN TOSCANO VALDES, (...).”*

Que de lo anterior se colige, que el señor YORKJAN TOSCANO VALDES, mediante resolución No. 149 del 16 de julio de 2021, se le transfirió el dominio de un predio del cual no tiene la calidad de ocupante.

Que el artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), a su tenor literal dispone: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que en el presente caso, se encuentra configurada la causal de revocatoria directa contenida en el numeral 3° del artículo 93 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), toda vez que el beneficiario de la Resolución de No. 149 del 16 de julio de 2021, se le cedió el dominio de un inmueble fiscal, cuya ocupación la ejerce un tercero, por lo que con la expedición de dicho acto se ha causado un agravio injustificado a varias personas.

Que el artículo 97 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011), dispone: *“Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular”.* (Negrillas fuera de texto).

Que coherente con lo expresado, la vía administrativa es el escenario idóneo para que la Administración corrija sus propios yerros y de esta manera, evitar futuros litigios en torno a sus decisiones. Por esta razón, las autoridades se encuentran legalmente facultadas para modificar sus decisiones, dentro de los precisos parámetros fijados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, cuando afecten situaciones particulares, previo el consentimiento expreso de los solicitantes.

Que respecto a la figura de la revocatoria directa, El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que es: (...) *“una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide, de oficio o a petición de parte, eliminar un acto anterior. Se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una figura de autocontrol, porque*

QUILLA-23-037879  
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

## RESOLUCIÓN No. 159 de 2023 SP-17-1268

**“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 149 DEL 16/07/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YORKJAN TOSCANO VALDES”.**

*proviene de la misma administración como consecuencia del examen que realiza sobre sus propias decisiones y que los motivos por los cuales la administración puede revocar sus actos tienen consagración expresa en la ley, pues no puede dejarse a la voluntad de la administración determinar los motivos para hacerlo ya que ello atentaría gravemente contra la seguridad y estabilidad jurídica respecto de actos que consagran derechos subjetivos en cabeza de los administrados.”*

Que conforme a la normativa y jurisprudencia en cita, la revocatoria directa es la facultad que tiene la administración para dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos expedidos en fusión de sus competencias y atribuciones, ya sea de forma parcial o total y por solicitud de un interesado o por oficio propio y al tratarse de un acto administrativo de carácter particular, en los eventos en que cuente con el consentimiento del administrado, entre tanto operen cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 93° del CPACA, (...)” *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona” (...).*

Que en virtud de lo expuesto, siendo la Resolución No.149 del 16 de julio de 2021, un acto administrativo que contiene un derecho particular y concreto constituye un requisito legal contar con el consentimiento expreso del titular de la resolución, situación que se da con la declaración escrita presentada por el señor YORKJAN TOSCANO VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.699.503, la cual reposa en el expediente y en consecuencia, se procederá a ordenar la revocatoria directa de dicho acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, ese despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: Revocar-** en todas sus partes la Resolución No. 149 del 16 de julio de 2021, por medio de la cual el Distrito de Barranquilla, cedió a título gratuito un inmueble fiscal a favor del YORKJAN TOSCANO VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.699.503, ubicado en la K 5 SUR 71 36 del barrio Siete de Abril del Distrito de Barranquilla, identificado con la referencia catastral 0109000002290013000000000, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: Registro-** La presente resolución deberá ser inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el folio Matrícula Inmobiliaria No. 040- 624786.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificación-** Notificar al señor YORKJAN TOSCANO VALDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.699.503, del



QUILLA-23-037879  
Barranquilla, 7 de marzo de 2023

**RESOLUCIÓN No. 159 de 2023**  
**SP-17-1268**

***“POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION 149 DEL 16/07/2021, QUE CEDIÓ A TITULO GRATUITO UN BIEN FISCAL A FAVOR DE YORKJAN TOSCANO VALDES”.***

contenido de la presente resolución, en la forma indicada en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: Recursos-** Advertir que contra el contenido de la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dado en Barranquilla, a los 16 días del mes de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
QUILLA-23-037879  
**DIANA Ma. MIGUEL MANTILLA PARRA**  
Secretaria Distrital de Planeación  
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Ketty Celedon- Asesora.

Aprobó: Daniel Navarro – Jefe de Oficina Hábitat 

Aprobó: Pedro Oliveros – Asesor de Despacho 

